



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia: 2018-00023

José A. Gutierrez R. contra Pedro Dominguez y Otros

Al despacho el expediente en referencia, por lo que se dará respuesta a la solicitud del apoderado de la parte demandante y siguiendo los lineamientos del Código General del Proceso, SE DISPONE:

1). Para aceptar la renuncia del doctor JUVENAL AREVALO QUINTERO como apoderado de la parte demandante, dicho documento debe venir acompañado de la comunicación enviada a sus poderdantes en tal sentido, ello de conformidad con el inciso cuarto del artículo 76 CGP, toda vez que tal figura no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado en el Juzgado y según el correo institucional, se recibió el 15 cursantes.

2). Se tiene por contestada la demanda por parte del Curador adlitem, Dr ALVARO FERNEY ORTIZ BETANCOURTH como representante del demandado PEDRO DOMINGUEZ y demás personas inciertas e indeterminadas.

3). Continuando con el procedimiento se señala la hora 7:00, am del día TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO del año que avanza, con el fin de INICIAR, TRAMITAR Y CONSUMAR para la referencia, LA AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373, CÍTENSE A LAS PARTES PARA QUE CONCURRAN PERSONALMENTE A RENDIR INTERROGATORIO, A LA CONCILIACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON DICHO ACTO PROCESAL, IGUALMENTE SE LES ADVIERTE QUE:

- La audiencia se realizará aunque no concurren alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.(inciso 2º numeral 2º art 372).
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará

presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. (Inciso 1º numeral 4º art 372).

- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso. (Inciso 2º numeral 4º art 372).
- **A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 5º art 372).**

4). Como se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán aquí, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejusdem. **EN ESTA UNICA AUDIENCIA SE PRODRA PROFERIR SENTENCIA** (Parágrafo Numeral 11 Art 372) en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Numeral 5º artículo 373 CGP.

5). P R U E B A S

a). DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se tienen como tal, las relacionadas en el acápite de pruebas visto a folio 5 de la demanda y en su momento oportuno se tendrán legalmente incorporadas al expediente para que surtan el valor probatorio que ellas contienen, (folios 1 A 8).

Testimoniales. Recepciónense bajo juramento las declaraciones de LUIS ANGEL PEÑUELA LOPEZ, MAURICIO CAMELO CAMARGO, JOSE ALIRIO SAUREZ GUERRERO, JENNY ALEXANDRA RAMIREZ GOMEZ, JACKELINE ROMERO MARTINEZ.

Inspección Judicial: Practíquese Inspección Judicial al predio a usucapir, denominado finca Tres Quebradas, Paraje la Pepina de la Inspección de la Aurora de esta jurisdicción Tolimense. Para ello la parte interesada debe aportar un plano y quien lo elabore debe concurrir a la diligencia para brindar la debida orientación y ubicación del inmueble, se debe contar además con copia de la Escritura, ficha catastral y certificado de libertad y tradición que acrediten la existencia del bien.

No se allegaron ni solicitaron otras pruebas.

b). DE LA PARTE DEMANDADA:



No fueron solicitadas,

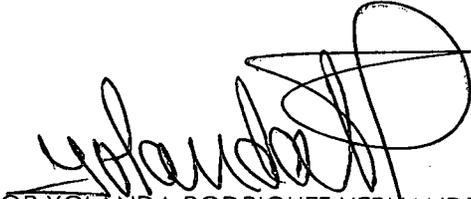
PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorios: Escúchese en interrogatorio al demandado.

Para la recepción de las declaraciones e interrogatorios se tendrán en cuenta los artículos 208 a 221 del CGP, con las advertencias allí señaladas y, **SE VERIFICARAN LAS NORMAS EN COMENTO ADEMÁS DE** lo dicho en los ítems (...) numeral primero de este auto. **LIBRENSE LAS COMUNICACIONES CON LAS ADVERTENCIAS REGISTRADAS**, teniendo en cuenta que para la hora y fecha indicada se realizará la Inspección Judicial.

Dese a conocer esta providencia a las partes, apoderados y representantes y al Ministerio Público, según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez